

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00770 00

De los documentos allegados, se advierte la improcedencia de la admisión de la demanda, toda vez que las pretensiones incoadas por los señores Carlos Fernando Cabrera Quiroga, Pedro José Cabrera Quiroga, y Ana María Cabrera Quiroga en calidad de herederos determinados del señor Pedro Jacinto Cabrera Camargo contra Pablo Antonio Cabrera Camargo, apuntan a ejecutar la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá el 9 de diciembre de 2010, y el auto del 19 de septiembre de 2011; el cual atañe a la condena derivada de la sentencia proferida en el proceso de Rendición Provocada de Cuentas adelantado por Jorge Alberto Cabrera Camargo, Luis Ignacio Cabrera Camargo, Bernardo Cabrera Camargo, y Ana Mercedes Cabrera Camargo. Por tanto, deberán tramitarse el mismo ante el funcionario judicial que conoció el proceso originario, para que adelante el cobro compulsivo a continuación y dentro del mismo expediente según lo prevé el artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, basta señalar que en la transición de legislación al Código General del Proceso, se dispuso en su artículo 625, que una vez dictada sentencia en el proceso continuara conforme las prevenciones de la norma en cita; luego se advierte que el Juzgado competente para conocer de la causa es donde se adelantó el proceso de Rendición Provocada de Cuentas, esto es, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, puesto que *“...únicamente se puede ejecutar a continuación dentro del mismo expediente debido a que el art. 306 del C.G.P. acoge como regla general la atinente a que el juez de la condena es el mismo de la ejecución...”*¹.

Bajo dicha primicia, este Despacho no es competente para conocer del mismo, sino el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma al Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá. Oficiese, y déjese las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

¹ López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte Especial, Dupre Editores Bogotá D.C.- Colombia 2017, pags. 586 y 587.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**410e89be2f4e95d67afdc6d63682cf61ba60ad752506b93ceafe467c560ee4
eb**

Documento generado en 15/01/2021 08:37:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**